

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría de Educación.

ACUERDO ADMINISTRATIVO

Mtro. Alfonso Gómez Godínez, Secretario de Educación del Estado de Jalisco, expide el presente Acuerdo mediante el cual se establecen las bases para el otorgamiento de Becas académicas por parte de los planteles educativos que cuentan con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, y que se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 2°, 3°, 5°, 8°, 12 fracción III, y 15° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; Artículo 57 fracción III de la Ley General de Educación y artículos 1°, 4°, 7°, 11°, 12°, 13°, 14° fracciones IV, XI, 42, 44, 117, 123 y 123 bis de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, artículo 8°, fracción V, del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación Jalisco, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- La Ley General de Educación, señala en su artículo 57 fracción III que los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deben, entre otras, proporcionar un mínimo de becas en los términos de los lineamientos generales que la autoridad que otorgue las autorizaciones o reconocimientos haya determinado.

SEGUNDO.- Por su parte, el artículo 123 y 123 bis de la Ley de Educación del Estado establece que los particulares que impartan servicios educativos con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría de Educación del Estado, deben proporcionar como mínimo, un cinco por ciento de becas del total de la matrícula del periodo escolar vigente.

TERCERO.- El objetivo prioritario de la autoridad educativa, es favorecer a los educandos de escasos recursos que se esfuercen por alcanzar y mantener un buen nivel en su aprovechamiento escolar.

CUARTO.- El proceso de asignación de becas, como se precisa en el artículo 123 y 123 bis de la Ley de Educación del Estado, debe realizarse con transparencia, mediante la participación del personal directivo y maestros de los planteles educativos, los padres de familia y de los educandos si son mayores de edad, pero en todo caso participando la Secretaría de Educación, a través de la Comisión Estatal de Becas, en la supervisión y asesoría del proceso de asignación de dichas becas, así como en la elaboración de propuestas de alumnos susceptibles de ser becados conforme al presente Acuerdo.

QUINTO.- Las diferentes características de los tipos y niveles de estudio que se imparten en las escuelas con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, obligan a hacer distinción de los mismos respecto del procedimiento de otorgamiento de becas, ya que es necesario que dicho procedimiento sea ajustado tomando en cuenta las características propias de cada tipo y nivel.

En mérito de lo anteriormente considerado y a fin de precisar el procedimiento a seguir para la asignación de las becas antes referidas, se dictan las siguientes:

BASES PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS ACADÉMICAS

DISPOSICIONES GENERALES

1. En todo Plantel Educativo con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios por parte de la Secretaría de Educación Jalisco, se deberá constituir o renovar la Comisión Escolar de Becas por nivel educativo a más tardar, el día **16 del mes de febrero de 2018**.
2. La Comisión Escolar de Becas deberá ser integrada por:

8

- Un representante de la Dirección del Plantel.
- Un representante de los maestros.
- Dos representantes de los padres de familia, en caso de que los alumnos sean menores de edad; dos alumnos si cuentan con la mayoría de edad; o en caso de existir mayores y menores de edad, será un padre de familia y un alumno.

En todos los casos se deberá nombrar un titular y su respectivo suplente mismos que serán electos por insaculación de entre quienes deseen formar parte de dicha Comisión.

Es requisito indispensable para padres de familia y alumnos, no haber participado en la Comisión Escolar de Becas en el período escolar anterior.

La Secretaría de Educación podrá designar, a través de la Comisión Estatal de Becas, un representante quien tendrá las siguientes facultades:

- a) Asistir a las reuniones incluyendo las de dictaminación, convocadas por las Comisiones Escolares de Becas;
 - b) Supervisar y asesorar a la Comisión Escolar de Becas respecto de la aplicación del presente Acuerdo;
 - c) Participar con voz y voto, en el proceso de asignación de becas y en caso de detectar alguna irregularidad, levantar el acta correspondiente y ponerla a consideración del pleno de la Comisión Estatal de Becas, y
 - d) En general, representar a la Secretaría de Educación y ejercer conforme a la normatividad, las atribuciones que a ésta le competan, sin perjuicio de las facultades superiores que la Comisión Estatal de Becas ejerza a este respecto.
3. Los planteles particulares que obtengan la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios con posterioridad a los períodos establecidos para que opere la Comisión Escolar de Becas, deberán cumplir de igual

forma con el contenido del presente Acuerdo, a partir del día hábil siguiente a la recepción del Acuerdo de incorporación respectivo, otorgándoseles 30 días hábiles para cumplir con el contenido del presente Acuerdo.

4. La Comisión Escolar de Becas integrada para el ciclo escolar vigente, o en su defecto, las autoridades del plantel educativo con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, deberá: difundir el contenido del presente Acuerdo, a fin de que todos los padres de familia y educandos mayores de edad, se enteren del mismo. De igual manera deberá convocar a los interesados a formar parte de la Comisión Escolar de Becas.
5. A fin de beneficiar al mayor número de familias, la Comisión Escolar de Becas podrá fraccionar las becas en un setenta y cinco, cincuenta o veinticinco por ciento, sin que la fracción pueda ser con porcentajes diferentes a los establecidos.
6. **No formarán parte del porcentaje mínimo del cinco por ciento, las becas otorgadas por el plantel como prestación a sus maestros y demás trabajadores, ni aquellas becas que se asignen en forma alterna al procedimiento o con porcentajes diferentes a los que establece el presente Acuerdo; por lo cual todas las becas otorgadas dentro del cinco por ciento que regula el presente Acuerdo, deberán cumplir con los requisitos y formalidades que el mismo establece.**
7. La vigencia de las becas será conforme al nivel, tipo o modalidad del período escolar que tenga implementado la institución pudiendo ser anual, semestral, cuatrimestral, trimestral, bimestral, modular o cualquier otro.
8. El otorgamiento de la beca comprenderá la exención en la proporción que se haya asignado en el pago de: cuotas de inscripción, reinscripción, gastos de administración o cuota inicial, colegiaturas, colaboración para reconstrucción, ampliación, acondicionamiento del plantel, así como cualquier otro concepto que se refiera a los contenidos en este punto, en caso de no cumplir con la exención correspondiente de los diferentes rubros en los plazos establecidos, se tendrá que aplicar con efectos retroactivos mediante ficha de depósito y recibo correspondiente.
9. Los alumnos becados no deberán ser objeto de discriminación, maltrato, señalamiento, asignación de tareas que no correspondan a su calidad de estudiantes, ni algún otro tipo de presiones que le puedan producir emociones negativas o que afecten su rendimiento escolar, como consecuencia de la asignación de la beca.

DEL PROCESO DE ASIGNACIÓN DE BECAS Y SUS REQUISITOS

10. Una vez constituida o renovada la Comisión Escolar de Becas dentro del ciclo escolar vigente y que tendrá injerencia en el proceso de asignación de becas aplicables para el próximo ciclo escolar, dicha Comisión, deberá:

Para Educación Básica y Media Superior en la modalidad escolarizada:

- a) Subir al sistema en la página educacion.app.jalisco.gob.mx/becaspaticulares/, el Acta de la Comisión Escolar, dando a conocer la fecha en que se constituyó o renovó y la relación de sus integrantes, y
- b) Difundir por los diferentes medios a padres de familia y estudiantes de cada Institución la convocatoria para el otorgamiento de becas y refrendo de las mismas, durante el periodo **del 19 de febrero al 09 de marzo de 2018**, mismo en que deberán entregarse y recibirse solicitudes de becas por parte de las Comisiones Escolares.

Para Media Superior en la modalidad semiescolarizada:

- a) Subir al sistema en la página educacion.app.jalisco.gob.mx/becaseducsuperior/, el Acta de la Comisión Escolar, dando a conocer la fecha en que se constituyó o renovó y la relación de sus integrantes, y
- b) Difundir por los diferentes medios a padres de familia y estudiantes de cada Institución la convocatoria para el otorgamiento de becas y refrendo de las mismas

Para capacitación para el trabajo y CEDEX:

- a) Subir al sistema en la página educacion.app.jalisco.gob.mx/capacitación/, el Acta de la Comisión Escolar, dando a conocer la fecha en que se constituyó o renovó y la relación de sus integrantes, y
- b) Difundir por los diferentes medios a padres de familia y estudiantes de cada Institución la convocatoria para el otorgamiento de becas y refrendo de las mismas.

11. La convocatoria referida en la Base anterior, deberá establecer lo siguiente:

- a) Los requisitos necesarios para obtener o refrendar las becas académicas conforme al presente Acuerdo;
- b) Los días y lugar(es) en donde serán entregadas las solicitudes de becas y de refrendos. Estas solicitudes deberán ser proporcionadas a todos los padres de familia y educandos mayores de edad que las requieran;

- c) Período y fecha establecida en que deben ser entregadas las solicitudes requisitadas de becas nuevas o refrendos y demás documentos, a la Comisión Escolar de Becas;
- d) Fecha en que serán publicados los dictámenes de los alumnos beneficiados con beca, lo anterior conforme a la Ley de Protección de datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- e) Una leyenda que establezca que en caso de que exista alguna inconformidad, sugerencia o consulta en torno al otorgamiento de las becas, podrá acudir con la Comisión Estatal de Becas, cuyo domicilio actual es Av. Alcalde # 1351 10º piso, Edificio "B", Colonia Miraflores en Guadalajara, Jalisco teléfono 0133-3819-27-75 ext. 22510.

Esta misma leyenda deberá ser plasmada en la relación de alumnos que resultaron beneficiados con becas.

12. La Comisión Escolar de Becas deberá utilizar en el proceso de asignación de becas nuevas y refrendos, exclusivamente los formatos autorizados por la Comisión Estatal de Becas y cuya distribución será obligatoria y gratuita.
13. Para que un alumno pueda participar en el proceso de asignación de becas nuevas, se requerirá que:
 - a) Los padres de familia o tutores y educandos mayores de edad, previo estudio socioeconómico, acrediten tener necesidad de una beca en virtud de sus limitaciones económicas;
 - b) Presentar su solicitud respectiva, en tiempo y forma, **cubriendo el costo correspondiente del estudio socioeconómico, siendo un solo pago por familia, independientemente del número de solicitudes presentadas dentro de la Institución; quedan exentos de dicho cobro los alumnos de los Centros de Educación Extraescolar (CEDEX), Bachillerato Intensivo Semiescolarizado (BIS) y los Centros de Capacitación para el Trabajo;**
 - c) El alumno tenga un promedio de aprovechamiento de 9.5 si las becas son al 75 o 100 por ciento; 9.0 si la beca es al 50 por ciento y 8.5 si es al 25 por ciento. El promedio es tomando como calificación máxima 10, debiendo considerar únicamente las materias aprobadas en el plan de estudios oficial vigente autorizado por la Secretaría de Educación; por ello, en caso de que sea otra la base de calificación, se deberá hacer la conversión guardando la proporción que se establece. El promedio mínimo para ser acreedor a la solicitud será 8.5, sin que la calificación pueda ser menor;
 - d) El alumno solicitante y susceptible de ser beneficiario con beca nueva, esté inscrito en la escuela solicitada y que haya cursado por lo menos, un período escolar en la Institución en la que solicita su beca, independientemente del nivel de que se trate ya sea el período anual, semestral, cuatrimestral, trimestral, bimestral, modular u otro. Se verán exceptuados de este requisito, los alumnos inscritos en planteles educativos de nueva creación, educación

inicial, capacitación para el trabajo, CEDEX o en cursos de poca duración, donde por su situación no exista un antecedente de los alumnos, y

- 14. Atento a lo dispuesto por el artículo 123 y 123 bis de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, la Comisión Escolar de Becas deberá solicitar estudio socioeconómico, el cual deberá ser realizado por Licenciados en Trabajo Social, ajenos a la Institución Educativa, debiendo para esto registrar a través del sistema exclusivamente su Cédula Profesional que los acredite como Licenciados en Trabajo Social.**

Dicho estudio socioeconómico deberá ser transparente, profesional e imparcial, y contener la fecha y firma del profesional que realice el estudio; en el mismo no se emitirá ninguna recomendación sobre el otorgamiento ni porcentaje de la beca.

A fin de que el estudio socioeconómico sea tomado en cuenta para el trámite de becas, deberá incluir los comprobantes de ingresos y egresos de los solicitantes para su validación.

En el caso de los Centros de Educación Extraescolar (CEDEX), Bachillerato Intensivo Semiescolarizado (BIS) y los Centros de Capacitación para el Trabajo, los estudios socioeconómicos podrán ser realizados por la institución educativa sin costo para el solicitante de la beca.

- 15.** Publicada la convocatoria, en el formato autorizado por la Dirección de Becas y recibidas las solicitudes de becas nuevas o refrendos, la Comisión Escolar de Becas integrará un expediente para cada solicitante, el cual deberá contener toda la documentación necesaria para dictaminar sobre la procedencia o improcedencia respecto al otorgamiento de becas.

- 16.** La Comisión Escolar de Becas cuidará la estricta confidencialidad, llenando un documento en donde así se asiente, de la información proporcionada por los solicitantes, misma que por ningún motivo o circunstancia podrá ser divulgada, a excepción de la petición escrita que podrá formularle la Comisión Estatal de Becas y para uso exclusivo en el proceso de análisis de inconformidades.

- 17.** Para los niveles de educación básica y bachillerato general, la Comisión Estatal de Becas conforme a lo dispuesto en el inciso c) de la Base 27 del presente Acuerdo remitirá a más tardar el día **2 de marzo de 2018**, a las Comisiones Escolares de Becas las propuestas de casos a ser consideradas en el proceso de dictaminación.

En la dictaminación no se podrá otorgar beca a dos hermanos del mismo nivel del plantel educativo.

Las Comisiones Escolares de Becas llevarán a cabo la publicación del dictamen a más tardar el día **18 de mayo de 2018**.

Si durante el ciclo escolar un becario causara baja definitiva de la Institución, la Comisión Escolar de Becas, tendrá la obligación de notificar por escrito a la Dirección de Becas la reasignación de dicha beca a uno de los solicitantes que no fueron beneficiados con beca alguna en dicho ciclo escolar.

18. Las solicitudes de becas recibidas por la Comisión Estatal de Becas deberán reunir los mismos requisitos que se piden a los demás solicitantes.
19. De toda sesión que lleve a cabo la Comisión Escolar de Becas, se deberá notificar a la Comisión Estatal de Becas, en especial aquella en la que se dictamine sobre el otorgamiento de becas. Dicha notificación deberá realizarse con un plazo mínimo de ocho días hábiles previos a la fecha en que se llevará a cabo dicha sesión; **el incumplimiento a lo antes mencionado, será causa de la invalidación del proceso.**
20. Se establece que las personas con discapacidad, son aquellas que tienen una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales y que al interactuar con distintos ambientes del entorno social pueden impedir su participación plena y efectiva en igualdad de condiciones a los demás. Estas personas tienen prioridad siempre y cuando se cuente con el dictamen médico correspondiente, en el trámite y otorgamiento independientemente de que este sea nuevo o refrendo.
21. La Comisión Escolar de Becas, para efecto de asignar becas nuevas, deberá tomar en cuenta los siguientes factores cuya prioridad será en el orden en que se relacionan:
 - a. Situación económica de los padres de familia o de los educandos mayores de edad solicitantes, la cual se acreditará en los términos referidos en el presente Acuerdo; rendimiento escolar o promedio de aprovechamiento alcanzado al período de evaluación, en el tipo básico, de septiembre-febrero del ciclo inmediato anterior a la vigencia de la beca; y para el tipo medio superior, capacitación para el trabajo y CEDEX, del rendimiento o promedio de aprovechamiento alcanzado en el período escolar inmediato anterior para el cual se solicita la beca y no tener materias reprobadas, entendido por período escolar para estos casos, en los términos de la Base 7 de este Acuerdo;
 - b. El grado a cursar, dando prioridad a los grados superiores;
 - c. Quienes tengan hermanos en el mismo nivel educativo del mismo plantel,
y
 - d. El apego a la normatividad de convivencia escolar.

14

22. La Comisión Escolar de Becas otorgará los refrendos con idéntico porcentaje y en las mismas condiciones de la beca anterior, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

- a. Acreditar la subsistencia de la limitación económica a través de un nuevo estudio socioeconómico;
- b. Que el alumno tenga un promedio mínimo de aprovechamiento de 9.5 si el refrendo fuera al 75 o 100 por ciento, 9.0 si fuera al 50 y 8.5 si fuera al 25 por ciento. Para el caso de los niveles de secundaria, media superior, así como capacitación para el trabajo, se requerirá, además, no tener materias reprobadas en el periodo del ciclo inmediato anterior;
- c. Haber presentado la solicitud dentro del período señalado para tal efecto por la Comisión Escolar de Becas mediante la convocatoria respectiva, y
- d. Que el refrendo corresponda al mismo nivel educativo y al mismo plantel.

23. ***En los casos que sea imposible o resulte inoperante la aplicación de las disposiciones o algunas de ellas, contenidas en el presente Acuerdo, las Comisiones Escolares de Becas de los planteles propondrán por escrito a la Comisión Estatal de Becas el mecanismo que se ajuste a las características propias de dicho caso. La propuesta deberá estar lo más ajustada a lo contenido en las presentes disposiciones y contendrá los argumentos y el soporte documental que permita a la Comisión Estatal emitir la resolución correspondiente.***

24. Los miembros de la Comisión Escolar de Becas, no podrán participar en la dictaminación de una beca nueva o refrendo de sus parientes, sea consanguíneos, civil o por afinidad hasta el cuarto grado en línea recta o colateral, resolviendo dichos casos el resto de la Comisión.

25. Una vez dictaminado el otorgamiento de las becas, publicado dicho dictamen, tanto de aceptados como de rechazados, conforme a la Ley de Protección de datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y notificado por escrito al solicitante. La Comisión Escolar de Becas, deberá enviar a la Comisión Estatal de Becas, a más tardar el **21 de Mayo de 2018**, a través del sistema cuya página es educación.app.jalisco.gob.mx/becasparticulares/, la relación de alumnos beneficiados con beca nueva y/o refrendo, la CURP, el grado a cursar, promedio, condición económica y el respectivo porcentaje de beca otorgado, refiriéndose a aquellas instituciones que su período escolar sea anual; y cuando sea diferente a éste, se deberá enviar la relación dentro de los treinta días naturales a partir de la fecha oficial del inicio de clases de cada período, señalando, además, el nombre del programa académico o el nivel al que corresponda.

DE LA COMISIÓN ESTATAL DE BECAS

- 26.** La Comisión Estatal de Becas es el órgano colegiado de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco responsable de difundir, orientar, supervisar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo;
- 27.** Para el cumplimiento de sus funciones la Comisión Estatal de Becas tendrá las atribuciones siguientes:
- a)** Vigilar que las Comisiones Escolares de Becas otorguen las becas conforme a las disposiciones del presente Acuerdo;
 - b)** Verificar que las Comisiones Escolares de Becas cumplan con la obligación de entregar en tiempo y forma a la propia Comisión Estatal de Becas, la información necesaria sobre el proceso de otorgamiento de becas, para tal efecto la Comisión Estatal de Becas, podrá solicitar en cualquier momento la información y documentación referente al trámite de becas que considere necesaria. Aun cuando no exista inconformidad alguna.
 - c)** La Comisión Estatal de Becas está facultada para solicitar al plantel cualquier tipo de documentación referente al trámite de becas, de los períodos que estime necesarios;
 - d)** Integrar, de conformidad los expedientes de las solicitudes recibidas y proponerlas a la Comisión Escolar de Becas correspondiente;
 - e)** Integrar comisiones especiales entre sus miembros, para la atención y seguimiento de asuntos que lo requieran, pero debiendo el pleno de la Comisión conocer y autorizar el seguimiento que se dé a dicho asunto;
 - f)** Recibir, analizar y resolver sobre las propuestas elaboradas por los planteles educativos conforme a la Base 34 y 35 del presente Acuerdo;
 - g)** Recibir las inconformidades en contra de las resoluciones emitidas por las Comisiones Escolares de Becas;
 - h)** Emitir, por escrito, la resolución correspondiente a las inconformidades planteadas, conforme al procedimiento que se establece en el presente Acuerdo, respecto al reclamo por actos u omisiones con motivo del otorgamiento de becas por parte de las Comisiones Escolares de Becas;
 - i)** Emitir las disposiciones operativas y administrativas que regularán los procesos y procedimientos que desarrolla la Comisión Estatal de Becas;
 - j)** Proponer al Secretario de Educación en el Estado, las modificaciones necesarias al presente Acuerdo, y

16

- k) Las disposiciones inherentes y necesarias para el buen funcionamiento de la Comisión Estatal de Becas, así como para la correcta aplicación del presente Acuerdo.
28. La Comisión Estatal de Becas se integrará por los comisionados propietarios, debiendo cada uno de estos designar a su respectivo suplente. Serán comisionados propietarios:
- a) El C. Secretario de Educación, como Presidente;
 - b) El C. Director de Becas, como Secretario Ejecutivo;
 - c) El C. Coordinador de Educación Básica, como vocal;
 - d) El C. Coordinador de Educación Media Superior, como vocal;
 - e) El C. Director General de Educación Permanente, como vocal;
 - f) El C. Coordinador de Planeación y Evaluación Educativa, como vocal;
 - g) El C. Director General de Asuntos Jurídicos, como vocal;
 - h) El C. Director de Escuelas Particulares, como vocal;
 - i) El C. Presidente de la Asociación Estatal de Padres de Familia, como vocal
 - y
 - j) Por invitación expresa del Presidente de ésta Comisión, tres Representantes de Escuelas Particulares incorporadas a la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, como vocales, para la atención de asuntos del nivel básico; y tres Presidentes de las Comisiones Escolares de Becas constituidas formalmente, como vocales, para la atención de asuntos en el nivel medio superior, y capacitación para el trabajo.
29. Los cargos del personal que integran la Comisión Estatal de Becas, son honoríficos.
30. La Comisión Estatal de Becas trabajará en forma colegiada, el quórum legal se integrará con la mayoría de sus miembros, a excepción de lo que señala el inciso e) de la Base 27 del presente Acuerdo.
31. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y en su caso, el Presidente tendrá el voto de calidad.
32. La Comisión Estatal de Becas se reunirá siempre que un asunto importante lo amerite.
33. De cada sesión, el Secretario Ejecutivo deberá levantar el acta correspondiente a la sesión, llevar el control de las mismas y hacer llegar una copia a cada integrante de la Comisión Estatal de Becas.

DE LAS MODALIDADES Y NIVELES EDUCATIVOS

34. Cuando por las características propias de ciertos niveles o modalidades educativas, sea imposible o resulte inoperante la aplicación de las disposiciones

o algunas de ellas, contenidas en el presente Acuerdo, las autoridades de dichos planteles propondrán por escrito a la Comisión Estatal de Becas el mecanismo que se ajuste a las características propias de dicho nivel o modalidad. La propuesta deberá estar lo más ajustada a lo contenido en las presentes disposiciones y contendrá los razonamientos y disposiciones que resulten inoperantes para su nivel o modalidades.

35. Una vez analizada por parte de la Comisión Estatal de Becas, la propuesta a que se refiere la Base anterior, dicha Comisión deberá resolver sobre la factibilidad de la misma y hasta en tanto las autoridades del plantel no reciban, por escrito, por parte de la Comisión Estatal de Becas, la aprobación de la propuesta presentada, se deberán regir por el presente Acuerdo.

DE LAS INCONFORMIDADES Y SANCIONES

36. Las inconformidades por actos u omisiones con respecto al otorgamiento de becas por parte de las Comisiones Escolares de Becas, deberán presentarse ante la Comisión Estatal de Becas por escrito y cumpliendo con los requisitos establecidos en la siguiente Base, en un plazo no mayor de 5 días hábiles a partir de la notificación del dictamen emitido por la Comisión Escolar de Becas o conocimiento de alguna irregularidad.
37. Al formular las inconformidades, deberá incluirse nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico; los motivos de su inconformidad, acompañando al escrito los elementos de prueba que se consideren necesarios, así como las constancias que acrediten la personalidad del promovente y la notificación de la negativa de beca por parte de la institución educativa.
38. Al interponerse la inconformidad deberá anexar todos los documentos relativos a la demostración de la procedencia de la inconformidad, pudiendo ofrecerse toda clase de pruebas a excepción de la prueba confesional. Si se ofrecen pruebas que requieran desahogo, se abrirá un plazo no mayor de 15 días hábiles para tal efecto.
39. En caso de incumplimiento a lo señalado en las bases 36, 37 y 38, la Comisión Estatal de Becas podrá declarar improcedente la inconformidad.
40. La Comisión Estatal de Becas podrá allegarse los elementos de convicción adicionales que considere pertinentes. Así mismo, requerirá a la Comisión Escolar de Becas correspondiente, el expediente relativo a la inconformidad presentada, así como el expediente del ciclo inmediato anterior.

18

41. La Comisión Estatal de Becas dictará, por escrito, la resolución dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la presentación de su inconformidad.
42. Las resoluciones a las inconformidades tendrán el carácter de inapelables y se notificará a las partes de forma personal o por correo certificado, en cualquier caso, con acuse de recibo.

Así mismo cuando en dicha resolución se reconozca el derecho a una beca con motivo de una inadecuada aplicación de las presentes Bases por la Comisión Escolar de Becas sujeta a revisión, ésta nunca se entenderá que irá en detrimento o en sustitución de otra beca otorgada por la Comisión Escolar de Becas con motivo del mismo ciclo escolar.

43. La inobservancia a las disposiciones del presente Acuerdo por parte de los planteles particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, los hará acreedores a las sanciones correspondientes conforme a los Artículos 140 y 141 de la Ley de Educación del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La vigencia del presente Acuerdo iniciará a partir de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO.- Se derogan las anteriores disposiciones que al efecto se hayan dictado y que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

Guadalajara, Jalisco, enero 08 de 2018.

EL Secretario de Educación
MTRO. ALFONSO GÓMEZ GODÍNEZ
(RÚBRICA)